

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Daño patrimonial. Apreciación. Reproducción ilícita. Obra musical

PAÍS U ORGANIZACIÓN: República Dominicana

ORGANISMO: Suprema Corte de Justicia

FECHA: 7-9-1983

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en copia del original.

OTROS DATOS: Impugnación de sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 27-3-1981

SUMARIO:

“... los hechos comprobados por la Corte a-qua, como lo han admitido también los recurrentes al reconocer que habían falsificado y vendido el disco Así-Así, sin autorización del autor, constituyen dentro de las previsiones de la citada Ley No. 1381 [sobre derecho de autor vigente para la época, nota del compilador] un atentado al derecho de autor ...”.

“... el autor tiene derecho a entablar una demanda en daños y perjuicios contra la persona que haya atentado contra sus derechos, cuya extensión determina el Tribunal, así como el importe de los beneficios obtenidos por el demandado, con equitativa apreciación ... la Corte a-qua comprobó que el hecho cometido por los recurrentes, en violación al derecho de autor del recurrido, les habían ocasionado daños y perjuicios, los determinó que consistían «tanto en las sumas percibidas ilícitamente por la producción y comercialización de los discos del merengue Así-Así, como en los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de su hecho culposo», los cuales estimó en su conjunto, dentro de sus facultades soberanas, en la suma de ..., lo que como cuestión de hecho escapa al control de la casación, cuando la indemnización no excede los límites de lo razonable, lo que no ocurre en la especie ...; los motivos así expresados son suficientes y pertinentes para justificar existencia de los daños y perjuicios experimentados por el recurrido, como consecuencia del hecho a cargo de los recurrentes, así como los demás aspectos de la sentencia impugnada, por lo que los medios de casación propuestos contra la misma carecen de fundamento y deben ser desestimados”.